

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Paso a despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por transacción, y la entrega de un dinero que se encuentra consignado para el presente proceso.

Se deja constancia que revisado el sistema de títulos de depósito judicial aparece que se encuentra consignada la suma de \$19.022.198.00.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 443

En memoriales visibles a folios 149 a 161 del expediente se presenta contrato de transacción suscrito entre las partes, al igual que solicitud de terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FRANCIA ESTELA ALARCON SALAZAR en contra de CAPRECOM EN LIQUIDACION.

El inciso 3º del artículo 312 del CGP establece que ***"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"***; a su vez el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo dice que ***"la transacción no es válida cuando versa sobre derechos ciertos e indiscutibles"***.

La transacción a que llegaron las partes se ajusta a lo previsto en los artículos mencionados y el memorial fue presentado personalmente por los solicitantes, por lo que se aceptará y se declarará terminado el proceso.

No se condenará en costas por así disponerlo el inciso 4 del artículo 312 del CGP.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre los apoderados de las partes dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por FRANCIA ESTELA ALARCON SALAZAR en contra de CAPRECOM EN LIQUIDACION.

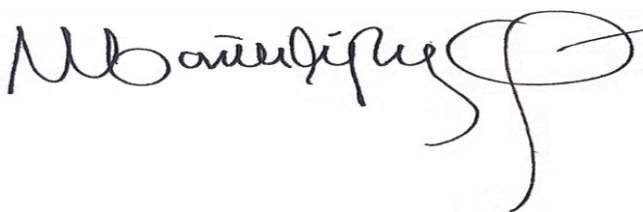
SEGUNDO: En consecuencia se **DECLARA TERMINADO** el proceso antes referido.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena entrega al apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, de la suma de dinero que fue consignada por la demandada a órdenes del presente proceso.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 046 del 7 de julio de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ

En estado No. **0179** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales. 3 de diciembre de 2019

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria